

AUDITORIA INTERNA

Tel: 2527 2276

Telefax: 2224 9684

Apdo. 474-2050

San Pedro de Montes de Oca



INFORME FINAL X-21-2010-01

**AUDITORIA INTERNA
UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**

**Estudio sobre Integración de la Asamblea Universitaria
Representativa de la Universidad Estatal a Distancia**

MAYO, 2010

CONTENIDO

	Página No.
1. INTRODUCCIÓN	4
1.1 Origen del Estudio.....	4
1.2 Objetivo general del Estudio.....	4
1.3 Objetivos Específicos	4
1.4 Alcance	5
1.5 Deberes en el trámite de informes y plazos que se deben observar	5
1.6 Antecedentes	6
2. RESULTADOS DEL ESTUDIO.....	11
2.1 Sobre la normativa que regula la elección de la representación estudiantil ante la Asamblea Universitaria Representativa	11
2.2 Sobre la contradicción existente entre el Estatuto Orgánico de la UNED y los Reglamentos de la FEUNED, en materia de elección de Representantes Estudiantiles ante la Asamblea Universitaria Representativa.....	20
2.3 De la Jerarquía de normas en caso de contraposición	25
2.4 De la autonomía de la FEUNED	25
2.5 De la forma en que fueron electos los representantes estudiantiles ante la A.U.R.....	28
2.6 De la importancia que la elección de representantes estudiantiles ante la A.U.R, se realice de conformidad con el Estatuto Orgánico.....	32

AUDITORIA INTERNA

Tel: 2527 2276
Telefax: 2224 9684
Apdo. 474-2050
San Pedro de Montes de Oca



X-21-2010-01
Pág. -3-

2.7	Competencia del Tribunal Electoral de la UNED. (TEUNED).....	34
2.8	Condición de las Sesiones y Acuerdos de la A.U.R., en que participaron los representantes estudiantiles electos por la Junta Directiva de la FEUNED....	37
2.9	Sobre la naturaleza y debida integración del Órgano.	39
3.	CONCLUSIONES	45
4.	RECOMENDACIONES	49
	Al Tribunal Electoral Universitario de la UNED, (TEUNED):.....	49
	Al Rector:.....	50
	Al Presidente de la Asamblea Universitaria Representativa:.....	50
	Al Consejo Universitario:.....	51

Auditoría Interna

Estudio sobre Integración de la Asamblea Universitaria Representativa de la Universidad Estatal a Distancia

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Origen del Estudio

El presente Estudio se originó producto de la atención de un traslado de denuncia que realizó la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, específicamente el Área de Denuncias y Declaraciones Juradas de la Contraloría General de la República a esta Auditoría Interna, mediante oficio FOE-DDJ-21, referente a las actuaciones de la Asamblea Universitaria Representativa de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), en relación con la legalidad del proceso de elección y nombramiento de los representantes estudiantiles ante dicho órgano de la Universidad.

1.2 Objetivo general del Estudio

Investigar los hechos señalados presuntamente como irregulares y al margen de la normativa, indicados en la denuncia trasladada por la Contraloría General de la República.

1.3 Objetivos Específicos

- 1.3.1 Cumplir con lo solicitado por el Órgano Contralor, a efecto de recomendar al órgano correspondiente, las medidas que se consideran procedentes para corregir las deficiencias detectadas.
- 1.3.2 Informar al denunciante y a la Contraloría General de la República, sobre los resultados del presente Estudio, una vez concluido el procedimiento para el trámite de Informes de Auditoría que establece la Ley General de Control Interno No. 8292.

1.4 Alcance

El Estudio abarcó el período comprendido desde el mes de marzo del 2003 hasta el mes de abril del 2010.

1.5 Deberes en el trámite de informes y plazos que se deben observar

Con el fin de prevenir sobre los deberes del jerarca en el trámite de informes y de los plazos que se deben observar, a continuación se citan los artículos 37 y 38 de la Ley General de Control Interno, así como el artículo 39 sobre las causales de responsabilidad administrativa.

*“Artículo 37. —**Informes dirigidos al Jerarca.** Cuando el Informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones dentro del plazo indicado, deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente”.*

*“Artículo 38. —**Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República.** Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.*

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles,

una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994”.

Artículo 39. —Causales de responsabilidad administrativa. *El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.*

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.

...

Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente...”

1.6 Antecedentes

- 1.6.1 El Acta N°. 073-2007 de la Asamblea Universitaria Representativa, celebrada el 08 de noviembre del 2007, registra en la página N°. 4, la presentación de una moción de orden planteada por la asambleísta M.Ed. Marlene Viquez Salazar, en los siguientes términos:

“Que se compruebe la legitimidad de los representantes estudiantiles como miembros de la Asamblea Universitaria Representativa.// Solicito a la Asamblea se me permita dar los argumentos que justifican esa moción de orden”.

AUDITORIA INTERNA

Tel: 2527 2276
Telefax: 2224 9684
Apdo. 474-2050
San Pedro de Montes de Oca



X-21-2010-01

Pág. -7-

La M.Ed. Viquez Salazar expone los argumentos que justifican esa moción, constando su contenido en el consecutivo de las páginas N°. 4 a la N°.14 del acta de esa sesión.

El Mba. Rodrigo Arias Camacho, Presidente de la Asamblea Universitaria Representativa, en adelante A.U.R, sometió a votación la moción presentada por la M.Ed. Viquez Salazar; el resultado final registrado en la página N°.19 de esa Acta, indica que se obtienen 17 votos a favor, por lo tanto, se rechazó la moción. No se transcribieron los resultados de cantidad de votos en contra y abstenciones. No obstante, el Acta N°. 073-2007 en la página N°. 23, registra la siguiente intervención del Mba. Rodrigo Arias Camacho, Presidente de la A.U.R.:

“Hay mociones de orden relacionadas y creo que deben de verse conjuntamente. ...otra es de Maricruz Corrales para que se le aclare toda duda, ante la legitimidad de representantes estudiantiles y solicitar antes de finales de año, al TEUNED, a la FEUNED y a la Oficina Jurídica, el estudio y que informen a esta Asamblea”.

En la página N°. 26 del acta respectiva, el Mba. Rodrigo Arias Camacho, Presidente de la A.U.R., indica lo siguiente:

“Se somete a votación la moción de orden presentada por la Dra. Maricruz Corrales, para que la Federación de Estudiantes, el Tribunal Electoral y la Oficina Jurídica aclaren la situación antes de finalizar el año”.

En la página N°. 26 del acta respectiva, se registra el resultado de la votación de la moción de orden presentada por la Dra. Maricruz Corrales, con el siguiente resultado:

“Se somete a votación la moción, con 71 votos a favor, por tanto, se aprueba la moción de orden presentada por la Dra. Maricruz Corrales”.

Al igual que en la votación anterior, no se registraron en el Acta los resultados de la votación en contra y abstenciones.

1.6.2 El Acta N°. 074-2007 de la Asamblea Universitaria Representativa, Sesión Ordinaria, celebrada el 15 de noviembre del 2007, registra en la página N°.3,

AUDITORIA INTERNA

Tel: 2527 2276
Telefax: 2224 9684
Apdo. 474-2050
San Pedro de Montes de Oca



X-21-2010-01

Pág. -8-

la intervención del Mba. Rodrigo Arias Camacho; Presidente de la A.U.R., en los siguientes términos:

“Aclarar, ante la Asamblea Universitaria Representativa debido a que ha habido algún cuestionamiento en esta semana, en cuanto a la legalidad de la misma, lo vimos la semana pasada en cuanto a los cuestionamientos sobre la representación estudiantil, todos los estudiantes, lo reafirmo hoy otra vez, están legítimamente habilitados para participar en la Asamblea Universitaria Representativa, están legalmente acreditados como representantes ante la Asamblea Universitaria Representativa de la UNED, investidos con todos los derechos y deberes de un miembro de la misma y esto no se les puede quitar, por lo tanto, es legal la convocatoria a los estudiantes...”

Por otra parte,... con otro abogado, estuve analizando sobre la legalidad de la convocatoria de la Asamblea Universitaria Representativa, porque como se ha querido plantear esa duda y tengan certeza de que no hay absolutamente ningún problema. No hay ningún órgano superior a esta Asamblea, partamos de este hecho, la Asamblea Universitaria Representativa de la Universidad Estatal a Distancia no tiene ningún órgano superior, no tiene tampoco externamente a la UNED, ningún órgano de control, somos autónomos, efectivamente autónomos, no hay en este país, ni en ningún otro país y como me decía este otro abogado con el que conversé, ni en este planeta ni en ninguno, hay nadie con capacidad jurídica para declarar la nulidad de una Asamblea de la UNED y sobre los acuerdos que tomemos, se podría apelar a alguno de ellos si se toman ilegítimamente, pero no por Asamblea... (Página N°. 4, Acta N°. 074-2007).

... Quería dejar claro, de todas formas, se están haciendo las consultas legales para que cuente todo ello por escrito, como lo vimos la semana pasada también, que aquí se tomó la decisión que la Oficina Jurídica y el Tribunal Electoral de la UNED nos aclararan antes de terminar el año, decía la moción, la legalidad que se cuestionó, en cuanto a la convocatoria de los estudiantes....” (Página N°.5 Acta N°. 74-2007).

1.6.3 El Acta N°. 075-2007 de la Asamblea Universitaria Representativa, celebrada el 06 de diciembre del 2007, registra en las páginas N°. 3 y N°. 4, la presentación de una moción de orden planteada por la asambleísta M.Ed. Marlene Víquez Salazar, en los siguientes términos

:

AUDITORIA INTERNA

Tel: 2527 2276
Telefax: 2224 9684
Apdo. 474-2050
San Pedro de Montes de Oca



X-21-2010-01

Pág. -9-

“Fundamentada en lo que establece el Art. 6 del Estatuto Orgánico solicitar a los estudiantes Angelith Villavicencio, Carolina González, Daysi Madrigal, Diego Morales, Gray Rivera, Jessica Rodríguez, Juan Carlos Héctor, Ligia Guzmán, Luis Gerardo González, Mayda López, Shirley Murillo; si están presentes en esta Asamblea retirarse porque tienen más de dos años de ser representantes ante la Asamblea Universitaria Representativa lo cual contraviene el Estatuto Orgánico”.

La M.Ed. Viquez Salazar expone los argumentos que justifican esa moción, constando su contenido en el consecutivo de las páginas N°. 4 y N°. 5 del acta de esa sesión.

En las páginas N°. 5 y N°. 6 del acta respectiva, el Mba. Rodrigo Arias Camacho, Presidente de la AUR, indica lo siguiente:

“...Como Presidente de la Asamblea Universitaria Representativa y por lo tanto, responsable de la legalidad misma de la Asamblea tengo que desmentir lo que doña Marlene dice, en cuanto a que ella está partiendo de una interpretación errónea del Art. 6 del Estatuto Orgánico.

En derecho aplican dos principios fundamentalmente, uno es el principio de legalidad que es el que cobija el funcionamiento de la Administración Pública, rige para los funcionarios públicos; el principio de legalidad dice: “que uno puede hacer en la gestión pública todo aquello que expresamente esté indicado en la norma respectiva”, ahí es donde el Estatuto Orgánico dice para los representantes funcionarios para esta Asamblea que “serán nombrados por períodos de cuatro años, con la posibilidad de una sola reelección inmediata”, punto. De seguido dice “que los representantes estudiantiles serán nombrados por períodos de dos años”, no indica que no se pueden reelegir, dice “serán nombrados por períodos de dos años y a los estudiantes como administrados” porque ellos no son funcionarios públicos en la UNED, como administrados, se les aplica el otro principio general de derecho, que es el principio de oportunidad, el cual señala que se puede hacer todo aquello que no esté prohibido, entonces, la única manera de limitar el nombramiento de los estudiantes a un período único de dos años, sería que el Estatuto Orgánico indicara que no pueden reelegirse, el Estatuto Orgánico al no decir que no se pueden reelegir, se debe entender que no está prohibida la reelección y por lo tanto, si pueden estar nombrados en períodos

AUDITORIA INTERNA

Tel: 2527 2276
Telefax: 2224 9684
Apdo. 474-2050
San Pedro de Montes de Oca



X-21-2010-01
Pág. -10-

consecutivos como representantes ante esta Asamblea Universitaria Representativa, aquí la equivocación de doña Marlene está en que quiere aplicar a los estudiantes un principio general de derecho que no se les aplica como administrados, porque ellos aquí son administrados y se les aplica el principio contrario, el cual señala que todo lo que no esté prohibido es permitido. La única manera de limitarles el nombramiento, reafirmo es sí el Estatuto Orgánico expresamente lo limitara y no lo hace de esa manera..."

El Mba. Rodrigo Arias Camacho, Presidente de la A.U.R, sometió a votación la moción presentada por la M.Ed. Víquez Salazar; el resultado final registrado en la página N°. 8 de esa Acta, indica que se obtienen 1 voto a favor, 77 en contra y se abstienen 7, por lo tanto, se rechazó la moción.

1.6.4 El Acta N°. 078-2008 de la Asamblea Universitaria Representativa, celebrada el 04 de diciembre del 2008, registra en las páginas N°. 4, 5, y 6, la presentación de una moción de orden planteada por la asambleísta M.Ed. Marlene Víquez Salazar, en los siguientes términos:

*"4 de diciembre del 2008// Señores: Asamblea Universitaria Representativa UNED//Estimados(as) Asambleístas://Hace un año, en coordinación con la Federación de Estudiantes de la Universidad (FEUNED), se solicitó en la Sesión Extraordinaria N°. 75-2007, celebrada el 06 de diciembre del 2007, a la Asamblea Universitaria Representativa la modificación del inciso c) del Artículo 6 del Estatuto Orgánico, para que se procediera por parte de la FEUNED a **reglamentar la elección** de los representantes del sector estudiantil ante esta Asamblea Universitaria Representativa// Dado que en noviembre de cada año, la Junta Directiva de la FEUNED cambia los representantes estudiantiles ante las distintas instituciones, el pasado 27 de noviembre, 2008, solicité a la Auditoría Interna de la Universidad: "investigar o constatar si los nuevos representantes del sector estudiantil ante la Asamblea Universitaria Representativa de la UNED, según se indica en el oficio FEUNED-916-2008 de fecha 27 de noviembre del 2008, fueron electos según lo establecido en el artículo 6 inciso c) del Estatuto Orgánico de la Universidad..."//El día de ayer 3 de diciembre, 2008, la Auditoría Interna mediante el Oficio AI-145-2008, de fecha 3 de diciembre, 2008, me informa en los puntos 3 y 4 de dicho oficio, lo siguiente: "3. No se encontró evidencia de que la FEUNED haya reglamentado la elección del*

*sector estudiantil, tal como lo establece el mandato de la Asamblea Universitaria Representativa, expresado en la modificación introducida al Estatuto Orgánico en la Sesión N°. 075-2007, celebrada el 06 de diciembre del 2007.//4. Tampoco esta elección de representantes estudiantiles se rigió por lo que establece el Reglamento de Elecciones de la FEUNED aprobado por la Asamblea Universitaria Extraordinaria de la FEUNED el 15 de mayo de 1999 ó en su defecto por el Reglamento Sobre la Representación Estudiantil de la FEUNED, aprobado y reformado en Asamblea Extraordinaria de la FEUNED el 01 de marzo del 2003. (Ver anexo, dos casos que no cumplen con requisitos para ser representante estudiantil, según Art. 8 del Reglamento de la Representación Estudiantil ó ver inciso f) del Art. 12 del Reglamento de Elecciones de la FEUNED.// Es por lo anterior, que de la manera más respetuosa, previo a los puntos de la agenda de hoy **someto a consideración** de esta Asamblea **como una moción de orden**, para su valoración, discusión y toma de acciones en lo que corresponda, **analizar los alcances** del Informe de la Auditoría Interna (Oficio AI-145-0089(Sic)) .// Atentamente .// Marlene Víquez S”.*

El Mba. Rodrigo Arias Camacho, Presidente de la A.U.R, sometió a votación la moción de orden presentada por la M.Ed. Víquez Salazar; el resultado final registrado en la página N°.10 de esa acta, indica: votos a favor 13, votos en contra 49 y se abstienen 26, por lo tanto, se rechazó la moción.

2. RESULTADOS DEL ESTUDIO

2.1 Sobre la normativa que regula la elección de la representación estudiantil ante la Asamblea Universitaria Representativa

En la UNED, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal a Distancia, aprobado por la Asamblea Universitaria en sus sesiones celebradas entre el 28 de setiembre y 30 de octubre de 1982, regula la representación estudiantil ante la A.U.R. en su artículo N°.6, y en sus artículos N°.s. 47 al 51, la organización estudiantil. A continuación se indican:

“Artículo 6: Integran la Asamblea Universitaria Representativa:

- a) *Los Miembros del Consejo Universitario, Vicerrectores, Auditor, Directores y Jefes de Oficina, quienes*

representarán el 40% de la totalidad de los miembros de la Asamblea. Los Directores y Jefes de Oficina formarán parte de la Asamblea tres meses después de haber sido designados en tales cargos.

Los anteriores servidores no podrán ser electos en los sectores indicados en el inciso siguiente:

b) Una representación de:

1. *Los profesionales incluidos en Carrera Profesional, nombrados en propiedad al menos tres meses antes de la elección correspondiente y que no ocupen ningún puesto de los señalados en el inciso anterior.*
2. *Los profesores incluidos en el régimen de jornada especial, nombrados en propiedad al menos tres meses antes de la elección correspondiente.*
3. *Los administrativos, incluidos en Carrera Administrativa, nombrados en propiedad al menos tres meses antes de la elección correspondiente.*
4. *Los estudiantes tendrán el 25% de la totalidad de los miembros de la Asamblea Universitaria Representativa. Para elegir y ser electos, los estudiantes deben haber ganado al menos 24 créditos en la UNED y estar matriculados en el período académico en que se realice la elección o en el período académico anterior, en caso de que la elección se efectúe en período de vacaciones.*
5. *Los funcionarios de los Centros Universitarios nombrados en propiedad al menos tres meses antes de la elección correspondiente. En cuyo caso serán excluidos del sector profesional o administrativo, según corresponda.*

AUDITORIA INTERNA

Tel: 2527 2276
Telefax: 2224 9684
Apdo. 474-2050
San Pedro de Montes de Oca



X-21-2010-01

Pág. -13-

6. Cada sector de los contemplados en el inciso b), elegirá a sus representantes.

7. Los sectores indicados en el inciso b), numerales 1,2,3, constituirán el 60% de los miembros de la asamblea, porcentaje que se distribuirá de la siguiente manera:

- Los Profesionales 40%
- Los Administrativos 30%
- Profesores Jornada Esp. 15%
- Funcionarios Cent. Univ. 15%

c) El Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), revisará anualmente el cumplimiento de los porcentajes anteriormente indicados o bien en cada ocasión a solicitud de cualquier miembro de los sectores mencionados.

En ambos casos, ordenará que se lleven a cabo las elecciones que procedan dentro de los plazos que estime razonables. Asimismo, el TEUNED reglamentará los procesos de votación de los diferentes sectores representados en la Asamblea. La Federación de Estudiantes de la UNED organizará la elección del sector estudiantil, con base en el cronograma establecido por el TEUNED.

d) El Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), determinará el número de representantes que corresponde a cada uno de los sectores indicados.

La elección de tales representantes se llevará a cabo mediante votación secreta de todos los miembros de cada sector. Cada elector solo podrá estar incluido en un padrón.

El período de vigencia del nombramiento de los representantes ante la Asamblea Universitaria Representativa será de cuatro años, pudiendo ser reelectos consecutivamente solo una vez. Los representantes estudiantiles serán nombrados por períodos de dos años.”

...

AUDITORIA INTERNA

Tel: 2527 2276
Telefax: 2224 9684
Apdo. 474-2050
San Pedro de Montes de Oca



X-21-2010-01

Pág. -14-

Artículo 47: La Federación de Estudiantes de la UNED es el órgano superior del gobierno estudiantil. Se registrará por sus propios estatutos, los cuales, junto con los de las asociaciones deberán registrarse en la Dirección de Asuntos Estudiantiles y estar exentos de contradicción con el presente Estatuto.

Artículo 48: La Federación de Estudiantes la constituirá la agrupación de asociaciones por centros universitarios o por carrera a nivel de Universidad.

Artículo 49: Los estudiantes, previo a ocupar los puestos de representante estudiantil en los órganos de gobierno de la Universidad, deberán ser juramentados por el Rector

Artículo 50: La UNED contribuirá al cumplimiento de los fines de la Federación y de las asociaciones

Artículo 51: La Federación y las asociaciones serán fiscalizadas por la Auditoría de la Universidad, a la cual, deberán presentarse anualmente sus estados financieros. El subrayado no es del original.

Es importante señalar que por su parte, la Federación de Estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia (FEUNED), regula la materia de representación estudiantil, incluso esa representación ante la A.U.R., en los siguientes cuerpos normativos internos:

- a) Estatuto Interno FEUNED, artículos N°s. 6, 9, 10, 12 y 13,
- b) El "Reglamento de Elecciones de la FEUNED" artículos N°s.1, 2, 8, 11, 12, 34, 35 y 41 aprobado en Asamblea Extraordinaria el 15 de mayo de 1999.
- c) El "Reglamento Sobre la Representación Estudiantil de la Federación de Estudiantes FEUNED" artículos N°s. 1 al 7, 19, 21 y 22, aprobado y reformado en Asamblea Extraordinaria de la FEUNED, el 01 de marzo del 2003.

Al respecto, se transcribe literalmente la normativa citada:

La Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), el 30 de noviembre de 1996, mediante Asamblea General Extraordinaria, reformó su **Estatuto Interno**, en los siguientes términos:

AUDITORIA INTERNA

Tel: 2527 2276
Telefax: 2224 9684
Apdo. 474-2050
San Pedro de Montes de Oca



X-21-2010-01
Pág. -15-

“ARTÍCULO SEXTO: Los miembros de esta Federación lo serán las asociaciones de estudiantes de la UNED, enmarcadas dentro de la Ley de Asociaciones y sus reformas, número doscientos dieciocho. La Federación tendrá las siguientes categorías de asociadas:

- a) *Fundadoras: Son las asociaciones participantes en la asamblea constitutiva y que quedaron anotadas en el Acta Constitutiva.*
- b) *Activas: serán las asociaciones que ingresen posteriormente a la Asamblea Constitutiva y que estén en pleno goce de sus derechos, y*
- c) *Honorarias: Serán especialmente aquellas asociaciones que hayan colaborado en forma efectiva en el desarrollo y consolidación de la Federación. La categoría honoraria será por recomendación de la Junta Directiva y aprobada en Asamblea General.*

Toda asociación deberá nombrar a cuatro personas como representantes ante la Federación, donde se deberá incluir a cualquier miembro del directorio de la FEUNED.

Tendrán derecho a voz y voto, por medio de sus representantes, las asociaciones activas y las fundadoras que estén en pleno goce de sus derechos. Las asociaciones honorarias solamente participarán en las Asambleas Generales con derecho a voz pero sin voto, no pudiendo ser electas en los cargos directivos, no de fiscalía, ni comisiones, ni estarán sujetas a los demás deberes que tienen las asociadas activas y fundadoras.

...
ARTÍCULO NOVENO: Los representantes de las asociadas tendrán los siguientes derechos:

- a) *Elegir y ser electo como representantes estudiantiles ante la Asamblea Universitaria y ante cualquier otro órgano.*
- b) ...
- c) *Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.*

ARTÍCULO DÉCIMO: Son deberes de las asociadas:

...

- b) *Asistir por medio de sus representantes a las reuniones a las que fueren convocadas”.*

...
ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: De la Asamblea General: Es el órgano máximo de la Federación, compuesto por la totalidad de las asociadas allí representadas...

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Son atribuciones de las Asamblea General Ordinaria:

- a) *Elegir cada dos años a la Junta Directiva y el Fiscal, dos representantes ante la Asamblea Universitaria y las comisiones que considere pertinentes, pudiendo ser electos por un período adicional.”*

El subrayado no es del original.

La FEUNED, el 15 de mayo de 1999, mediante Asamblea Extraordinaria, aprobó el **Reglamento de Elecciones de la FEUNED**, que en lo que respecta a la elección de representantes estudiantiles ante la A.U.R, señala literalmente:

CAPÍTULO I: DEL TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL

“Artículo 1: Créase el presente Reglamento de Elecciones de la Federación de Estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia (FEUNED), con el fin de regular todos los procesos electorales estudiantiles. El Tribunal Electoral Estudiantil de la Universidad Estatal a Distancia (TEEUNED) será el encargado de su aplicación.

Artículo 2: El TEEUNED estará integrado por cinco miembros, representantes de diferentes asociaciones miembros, electos en Asamblea General Ordinaria de la FEUNED, por un período de dos años, pudiendo ser reelectos.

...
CAPÍTULO III: DE LOS ELECTORES

Artículo 8: Para la Asamblea General Estudiantil de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), cada Asociación de Estudiantes nombrará en Asamblea General, cuatro (4) representantes titulares y dos (2) suplentes.

...
CAPÍTULO IV: DE LOS CANDIDATOS AL DIRECTORIO

Artículo 11: Los candidatos a elección del Directorio y Fiscalía de la FEUNED, serán electos en forma nominal, en cada uno de los puestos en Asamblea General Estudiantil de la FEUNED, por mayoría simple de los presentes, según el Estatuto Orgánico de ésta última.

CAPÍTULO V: DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA REPRESENTATIVA Y PREBISCITARIA

Artículo 12: Los representantes estudiantiles ante la Asamblea Universitaria Representativa serán:

- a) La Junta Directiva de la FEUNED.
- b) El Fiscal de la FEUNED.
- c) Tribunal Electoral Estudiantil. (TEEUNED.
- d) La Comisión Asesora de los Representantes Estudiantiles ante el Consejo Universitario.
- e) Los miembros de los Consejos de Escuela, que no sean representantes según los incisos a), b), c) y d) anteriores.
- f) El resto de los delegados estudiantiles que completen la representación asignada serán electos por la Asamblea General Estudiantil de la FEUNED”.

CAPÍTULO XII: DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y EL FISCAL DE LA FEUNED Y DE REPRESENTANTES ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA REPRESENTATIVA.

Artículo 34: En las Asambleas Generales de la FEUNED, se dará un período de diez minutos (10), para que los candidatos a los puestos de elección se dirijan a los asistentes para impulsar su candidatura y sus ideas. Transcurrido ese plazo, el TEEUNED regulará el período de preguntas que le formulen los asambleístas a los candidatos.

Artículo 35: Los resultados de las votaciones para la elección de los miembros del Directorio y el Fiscal de la FEUNED y las de los representantes estudiantiles ante la Asamblea Universitaria Representativa, según el inciso f) del artículo 12 anterior, deberán ser declarados en forma oficial por el TEEUNED, a más tardar dentro de una hora, después de finalizada la votación”.

CAPÍTULO XV: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 41: El presente reglamento regula las funciones del TEEUNED y sus relaciones con los estudiantes, las Asociaciones de Centros Universitarios y la FEUNED y deberá aplicarse en todo su ámbito, sin que pueda alegarse costumbre, práctica o desuso en contrario..."

El subrayado no es del original.

No obstante lo anterior, la Federación de Estudiantes en Asamblea Extraordinaria de la FEUNED, celebrada el 01 de marzo del 2003, aprueba el **Reglamento Sobre la Representación Estudiantil de la Federación de Estudiantes FEUNED**, cuyos artículos N^{os}. 1 al 7, 19, 21 y 22 contienen regulaciones sobre la representación estudiantil ante la A.U.R., en lo que interesa indica:

"CAPÍTULO I. De la creación, el objeto, los tipos de representantes y los fines.

Artículo 1. De la creación:

Créase el Reglamento Sobre la Representación Estudiantil de la Federación de Estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia.

Artículo 2. Del objeto.

El presente reglamento regulará lo concerniente a los Representantes Estudiantiles de la Federación de Estudiantes de la UNED, tanto en los órganos, consejos y comisiones en los cuales tiene o tendrá representación, así como en lo referente a la organización interna de la Federación.

Artículo 3. De los tipos de Representantes Estudiantiles.

a) *Los Consejales: son representantes estudiantiles que poseen voz y voto dentro del órgano o la comisión dictaminadora que integran...*

Artículo 4. De los fines

Este reglamento y los representantes estudiantiles tendrán los siguientes fines:

- a) *Normar internamente los aspectos más sobresalientes de la labor de los representantes estudiantiles.*
- b) *Garantizar que los estudiantes de la UNED tengan una representación estudiantil regulada debidamente y que responda de*

AUDITORIA INTERNA

Tel: 2527 2276
Telefax: 2224 9684
Apdo. 474-2050
San Pedro de Montes de Oca



X-21-2010-01
Pág. -19-

manera eficaz y eficiente a los intereses de la comunidad estudiantil, a la Universidad Estatal a Distancia y a la sociedad costarricense.

*Artículo 5. De las funciones y obligaciones.
Son funciones y obligaciones del Representante Estudiantil, las siguientes:*

...

j) Participar activamente como Miembro de la Asamblea Universitaria Representativa cuando haya sido nombrado en ese órgano.

...

Artículo 7. De la ubicación de los representantes estudiantiles en la organización y su nombramiento:

- a) Los Representantes Estudiantiles estarán adscritos a la Secretaria de Representantes Estudiantiles y Asuntos Académicos de la FEUNED. El nombramiento y destitución de los representantes estudiantiles es atribución de la Junta Directiva de la FEUNED, facultad que delegará en el titular de la Secretaría anteriormente citada. Este directivo podrá levantar requisitos a los postulantes a representantes estudiantiles, o bien prescindir de los servicios de alguno de los representantes estudiantiles, sea porque ya se ha cumplido el objeto de la conformación del órgano, consejo o comisión en el que fue nombrado, o porque se considera de interés organizacional el modificar un nombramiento realizado...*
- b) El Presidente(a) de la Junta Directiva de la FEUNED, deberá dar su Visto Bueno para que se ejecuten los nombramientos y destituciones de los diferentes representantes estudiantiles de la FEUNED.*
- c) El procedimiento de selección de postulantes para ser nombrados representantes estudiantiles, deberá ser definido por escrito por la Secretaría de Representantes*

Estudiantiles y Asuntos Académicos, y a su vez ratificado por acuerdo de la Junta Directiva de la FEUNED.

...
CAPÍTULO V. De las disposiciones Finales.
Artículo 19. De la jurisdicción reglamentaria.
Este reglamento rige para todos los representantes estudiantiles de la FEUNED con la excepción del o los representantes estudiantiles ante el Plenario del Consejo Universitario de la UNED, debido a 7 la naturaleza y forma de su nombramiento.

...
Artículo 21 De la reforma al Reglamento de Elecciones de la FEUNED.

Se reforma el inciso e) del artículo 12, capítulo V del Reglamento de Elecciones de la FEUNED del 15 de mayo de 1999, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

“e) Los Representantes Estudiantiles nombrados por la FEUNED en órganos, consejos o comisiones internas o externas de la UNED y que no se han contemplado en los incisos a), b), c) y d) del presente artículo”.

Artículo 22. De la Aplicación.

Este reglamento rige a partir del primero de marzo del 2003.

Aprobado y reformado en Asamblea Extraordinaria de la Federación de Estudiantes, el día 01 del mes de marzo, del año 2003.”.

El subrayado no es del original.

2.2 Sobre la contradicción existente entre el Estatuto Orgánico de la UNED y los Reglamentos de la FEUNED, en materia de elección de Representantes Estudiantiles ante la Asamblea Universitaria Representativa

El Estatuto Orgánico de la UNED establece en su artículo 6, que los estudiantes para elegir y ser electos deben haber ganado en la UNED, al menos 24 créditos, estar matriculados en el período académico que se realice la elección o en el anterior, en caso de que dicha elección se efectúe en período de vacaciones. Además señala que la elección de los representantes estudiantiles se llevará a cabo mediante votación secreta de todos los miembros del sector, y asignó al Tribunal Electoral de la UNED (TEUNED), la función y responsabilidad de reglamentar los procesos de votación de los diferentes sectores que integran la A.U.R., incluido

AUDITORIA INTERNA

Tel: 2527 2276
Telefax: 2224 9684
Apdo. 474-2050
San Pedro de Montes de Oca



X-21-2010-01
Pág. -21-

también el sector estudiantil; a su vez, ordenó a la FEUNED la organización de la elección del sector estudiantil, con base en el cronograma establecido por el Tribunal Electoral de la UNED.

No obstante lo anterior, la forma de elección, los requisitos para elegir y ser electo como representante estudiantil, los electores, la condición del estudiante, así como el órgano que emite el reglamento de elección, su cronograma y el órgano encargado de organizar esa elección fueron definidos en forma distinta a lo establecido en el Estatuto Orgánico de la UNED, en los diferentes reglamentos aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de la Federación de Estudiantes de la UNED, especialmente en el Reglamento Sobre la Representación Estudiantil de la FEUNED, aprobado el 01 de marzo del 2003, cuerpo normativo que regula esta materia hasta la fecha.

Seguidamente se muestra el cuadro comparativo que refleja discrepancias detectadas en los diferentes cuerpos normativos que regulan la misma materia de elección de los representantes estudiantiles ante la A.U.R.

Cuadro comparativo Nº.1
Estatuto Orgánico UNED vrs Reglamentos de la FEUNED

Aspectos Normados	Estatuto Orgánico de la UNED Artículo Nº. 6, aprobado en Octubre 1982.	Reglamento de Elecciones de la FEUNED. Aprobado el 15 de mayo, 1999.	Reglamento sobre Representación Estudiantil de la FEUNED. Aprobado el 01 de marzo, 2003.
Requisito académico para elegir y ser electo.	Haber ganado al menos 24 créditos en la UNED.	No se indica	<u>Artículo Nº.8.</u> Haber ganado 12 créditos en la UNED.
Condición del estudiante	Matriculado en período académico de elección ó anterior si la misma se realiza en vacaciones.	No se define	<u>Artículo No.8.</u> Ser estudiante regular de la UNED
Forma de elección	Votación secreta de todos los miembros del sector.	<u>Artículo Nº.12</u> Por el cargo ocupado tienen derecho a ser representante ante la A.U.R.	<u>Artículo Nº.7</u> Nombramiento y destitución de los representantes

AUDITORIA INTERNA

Tel: 2527 2276
 Telefax: 2224 9684
 Apdo. 474-2050
 San Pedro de Montes de Oca



X-21-2010-01
 Pág. -22-

		La Junta Directiva, el Fiscal, el Tribunal Electoral Estudiantil, la Comisión Asesora de los Repres. Estudiant ante el Consejo Universitario, los Miembros de los Consejos de Escuela. En caso de ser necesario completar la delegación asignada, serán electos por la Asamblea General Ordinaria de la FEUNED. Formada por 4 miembros de cada "Asociada" a FEUNED, con categoría fundadora y activa...	estudiantiles es atribución de la Junta Directiva de la FEUNED, facultad que delega en la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, directivo que puede levantar requisitos a los postulantes o prescindir de ellos, con el visto bueno del Presidente de la Junta Directiva.
Electores	Todos los miembros del Sector Estudiantil que hayan ganado al menos 24 créditos en la UNED.	No hay. <u>Artículo 12.</u> De Oficio serán representantes ante A.U.R. quienes ocupen los cargos estipulados en el artículo 12. Si hacen falta, los elige Asamblea General Ordinaria de la FEUNED, constituida por 4 miembros de cada Asociación que ostente la categoría de "fundados" y "activas"...	No hay. Los Represent. Estudiant. A.U.R., los nombra la Junta Directiva. <u>Artículos No 7 y 21.</u> De oficio. La Junta Directiva, Fiscal, TEEUNED, Comisión Asesora de Rep. Estud. ante el Consejo Universitario, los representantes Estud nombrados por FEUNED en órganos, consejos y comisiones internas y externas de la UNED.
Órgano que emitirá el reglamento de votación.	Tribunal Electoral de la Universidad Estatal a Distancia	<u>Artículo N° 14.</u> El TEEUNED se ajusta a plazo y convocatoria del Estatuto de la FEUNED.	No hay reglamento de votación.
Órgano que organiza la elección.	Federación de Estudiantes de la UNED.	<u>Art. N°s. 34 y 35.</u> Tribunal Electoral Estudiantil de la	Junta Directiva de la FEUNED. (Art. 7, no hay elección).

AUDITORIA INTERNA

Tel: 2527 2276
Telefax: 2224 9684
Apdo. 474-2050
San Pedro de Montes de Oca



X-21-2010-01
Pág. -23-

		FEUNED. (TEEUNED).	
Órgano que establece el cronograma de la elección del sector estudiantil	Tribunal Electoral de la Universidad Estatal a Distancia.	Tribunal Electoral Estudiantil de la FEUNED. Artículo 33. No hay cronograma.	No hay cronograma de elección, ésta es atribución de la Junta Directiva de la FEUNED.

Fuente: Estatuto Orgánico UNED, Reglamento de Elecciones de la FEUNED y Reglamento Sobre la Representación Estudiantil de la FEUNED.

Otro aspecto que conviene aclarar, según se establece en el Estatuto de la FEUNED, es la conformación de la Asamblea General, compuesta por la totalidad de las asociadas allí representadas. Tal como lo señala el artículo sexto de dicho Estatuto, los miembros de la FEUNED serán las asociaciones de estudiantes de la UNED, enmarcadas dentro de la Ley de Asociaciones y sus reformas, existiendo tres categorías de asociadas, las denominadas fundadoras, son las asociaciones que participaron en la Asamblea Constitutiva y quedaron anotadas en esa Acta, las asociaciones activas que son las que ingresen posterior a la Asamblea Constitutiva y que estén en pleno goce de sus derechos y finalmente las honorarias, cuya participación es relevante para el desarrollo y consolidación de la FEUNED; a diferencia de las asociaciones fundadoras y activas, no tienen derecho a voto en las Asambleas Generales y sus miembros no pueden ser electos en cargos directivos, fiscalía, comisiones, ni están sujetas a los deberes que tienen las activas y fundadoras. Toda Asociación debe nombrar a cuatro personas como representantes ante la FEUNED, donde se debe incluir a un representante del directorio de la FEUNED. Los representantes de las llamadas "Asociadas" tendrán derecho a elegir y ser electo como representantes estudiantiles ante la A.U.R. y ante cualquier órgano.

2.3 De la jerarquía de normas en caso de contraposición

En vista de que existe contraposición entre lo que establece el Estatuto Orgánico de la UNED y lo que instituyen los Reglamentos de la FEUNED en materia de elección de representantes estudiantiles, se solicitó el criterio jurídico con el propósito de aclarar si legalmente puede un reglamento estudiantil oponerse al Estatuto Orgánico de la UNED. Al respecto, en oficio O.J.2009-229, el Dr. Celín Arce Gómez, Jefe de la Oficina Jurídica de la UNED, indica:

AUDITORIA INTERNA

Tel: 2527 2276
Telefax: 2224 9684
Apdo. 474-2050
San Pedro de Montes de Oca



X-21-2010-01
Pág. -24-

“La UNED fue creada mediante una ley formal emitida por la Asamblea Legislativa la que, no obstante, es transitoria en el sentido de que sus disposiciones quedaron insubsistentes cuando la Universidad, haciendo uso de su autonomía legislativa – reglamentaria, emitió el Estatuto Orgánico el que, si bien es cierto, no tiene la naturaleza jurídica de una ley formal, sí se convierte en la norma jurídica de rango superior de su ordenamiento jurídico interno...”

La UNED cuenta, entonces, con un subsistema jurídico particular, el que se caracteriza porque su norma jurídica superior lo es el Estatuto Orgánico, lo que así lo ha reconocido la propia Sala Constitucional al decir:

“La Universidad se rige por el Estatuto Orgánico de la UNED que fue aprobado por la Asamblea Universitaria en sus sesiones celebradas entre el 28 de septiembre y el 30 de octubre de 1982”.

Al ser la norma superior de su “Subsistema jurídico particular”, ningún reglamento interno de la UNED ya sea emitido por el Consejo Universitario, la FEUNED o cualquier otro órgano competente, puede ir en contra del Estatuto Orgánico ya que violentaría la jerarquía de las normas de dicho Subsistema.

*...
De conformidad con lo indicado en este artículo, no cabe duda que la elección de los representantes estudiantiles debe serlo mediante votación secreta puesto que el mismo no hace distinción alguna en cuanto al sector estudiantil se refiere, asimismo, el TEUNED es el que debe reglamentar el proceso de votación inclusive de este sector como lo expresa el inciso c) anterior, por lo que la FEUNED debe sujetarse inclusive al CRONOGRAMA que le defina el TEUNED”.*

Del dictamen de la Oficina Jurídica se desprende con claridad que ningún Reglamento emitido por la FEUNED, puede ir en contra del Estatuto Orgánico de la UNED; en consecuencia, la representación estudiantil ante la A.U.R. debe ser elegida de conformidad con lo que establece el Estatuto Orgánico de la UNED.

AUDITORIA INTERNA

Tel: 2527 2276
Telefax: 2224 9684
Apdo. 474-2050
San Pedro de Montes de Oca



X-21-2010-01
Pág. -25-

2.4 De la autonomía de la FEUNED

El movimiento estudiantil invocó la autonomía de la FEUNED y al respecto, dispuso en sus Reglamentos lo siguiente:

En el Reglamento de Elecciones de la FEUNED, aprobado por la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 15 de mayo de 1999, en su artículo 44 se indica:

*“Artículo 44:
Queda prohibida toda injerencia externa ajena al movimiento estudiantil, que atente contra su autonomía”.*

De igual forma, en el Reglamento Sobre la Representación Estudiantil de la Federación de Estudiantes. (FEUNED.), aprobado y reformado por la Asamblea Extraordinaria de la FEUNED, en sesión celebrada el 01 de marzo del 2003, se asienta:

*“Artículo 20. Del respeto de la autonomía de la FEUNED.
En materia de representantes estudiantiles, queda prohibida toda injerencia externa al movimiento estudiantil, en lo concerniente a nombramiento y gestión, considerándose tal intromisión como una violación directa al artículo 47 del Estatuto Orgánico de la UNED”.*

Aunque ya quedó demostrado en el dictamen O.J.2009-229 que en materia de representantes estudiantiles prevalece lo que ha regulado el Estatuto Orgánico de la UNED, sobre lo que en esa misma materia dictan los reglamentos de la propia UNED aprobados por el Consejo Universitario y la normativa de la FEUNED, es importante aclarar los alcances de la autonomía estudiantil, y en ese sentido, esta Auditoría Interna le solicitó criterio legal a la Oficina Jurídica, en relación con la presunta potestad que eventualmente le confiere la autonomía del movimiento estudiantil a la Junta Directiva de la FEUNED, para realizar la elección de representantes estudiantiles, utilizando un procedimiento y Reglamento Estudiantil, que difieren de lo que regula el Estatuto Orgánico de la UNED. Al respecto, el dictamen O.J.2009-229, es claro en señalar:

*“La organización estudiantil se regula en el Estatuto Orgánico en los artículos 47 al 51 que conviene transcribir de forma literal
El artículo 47 expresa:*

“Artículo 47:

AUDITORIA INTERNA

Tel: 2527 2276
Telefax: 2224 9684
Apdo. 474-2050
San Pedro de Montes de Oca



X-21-2010-01
Pág. -26-

La Federación de Estudiantes de la UNED es el órgano superior del gobierno estudiantil. Se regirá por sus propios estatutos, los cuales junto con los de las asociaciones deberán registrarse en la Dirección de Asuntos Estudiantiles y estar exentos de contradicción con el presente Estatuto Orgánico”.

Como se aprecia la FEUNED se rige por sus propios estatutos los que, sin embargo, no pueden ir en contra de lo establecido en el Estatuto Orgánico por ser la norma superior de la UNED.

Los restantes artículos de este capítulo establecen:

Artículo 48: La Federación de Estudiantes la constituirá la agrupación de asociaciones por centro universitario o por carrera a nivel de Universidad.

Artículo 49: Los estudiantes, de previo a ocupar los puestos de representación estudiantil en los órganos de gobierno de la Universidad, deberán ser juramentados por el Rector.

Artículo 50: La UNED contribuirá al cumplimiento de los fines de la Federación y de las asociaciones.

Artículo 51: La Federación y las asociaciones serán fiscalizadas por la Auditoría de la Universidad, a la cual deberán presentarle anualmente sus estados financieros”.

*Es importante destacar que el Estatuto Orgánico no menciona de manera expresa lo que usted denomina “**el principio de autonomía del movimiento estudiantil**”, ni regula en forma general el grado de autonomía con que actuará la FEUNED.*

Ligado a lo anterior, la autonomía que regula la Constitución es la autonomía de la universidad como tal, por lo que no podría afirmarse de manera alguna que la denominada autonomía del movimiento estudiantil es de rango constitucional o que forma parte de la autonomía universitaria.

Así las cosas, es criterio de esta Oficina que el grado de autonomía del “movimiento estudiantil” o mejor dicho, el grado de autonomía con que puede actuar la FEUNED depende de la definición concreta que lleve a cabo la UNED por medio de sus autoridades, especialmente por lo

AUDITORIA INTERNA

Tel: 2527 2276
Telefax: 2224 9684
Apdo. 474-2050
San Pedro de Montes de Oca



X-21-2010-01

Pág. -27-

que acuerde el Consejo Universitario como órgano competente de la potestad reglamentaria.

En todo caso, siempre deberá prevalecer lo dispuesto en el Estatuto Orgánico por su condición de norma jurídica superior en el ordenamiento interno de la UNED.

En conclusión, la FEUNED, no puede desconocer ni desaplicar el Estatuto Orgánico so pretexto de su "autonomía" porque lo contrario significaría que estaría fuera o sobre el Estatuto Orgánico y de la normativa general de la UNED"

Es importante señalar, que el Consejo Universitario mediante acuerdo tomado en Sesión N°. 1547-2001, art. III, inciso 3), celebrada el 13 de diciembre del 2001, aprobó el Reglamento Fondo FEUNED, cuerpo normativo que regula la operación del Fondo FEUNED, creado para financiar la participación en la dirección y representación de la organización estudiantil, representada por la FEUNED, en los diferentes órganos, consejos y comisiones de la Universidad. Al respecto el artículo 5 señala:

"La Federación de Estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia en el ejercicio de la autonomía del movimiento estudiantil, nombrará libremente a los representantes estudiantiles ante los diferentes órganos, consejos y comisiones donde tengan representación..."

Obsérvese que el Consejo Universitario en el Reglamento Fondo FEUNED definió el grado de autonomía con que puede actuar esa Federación, y dispuso que pueden nombrar libremente a los representantes estudiantiles ante los diferentes órganos, consejos y comisiones donde tengan representación; sin embargo, debe recordarse que por jerarquía de las normas, sobre el citado Reglamento aprobado por el Consejo Universitario prevalece el Estatuto Orgánico de la UNED, norma superior que regula condiciones, requisitos y forma de elección para el nombramiento de la representación estudiantil ante la A.U.R., de tal forma que, la materia de nombramiento de representantes estudiantiles ante la A.U.R., escapa del grado de autonomía concedido por el Consejo Universitario a la FEUNED y debe realizarse en apego a lo que establece el Estatuto Orgánico.

Por otro lado, las asociaciones de estudiantes no ostentan ningún grado de autonomía de la expresada en el Artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica a favor de las Universidades, por cuanto esta autonomía solo es posible que la ostente una persona de derecho público, no un sujeto de derecho privado.

AUDITORIA INTERNA

Tel: 2527 2276
Telefax: 2224 9684
Apdo. 474-2050
San Pedro de Montes de Oca



X-21-2010-01
Pág. -28-

2.5 De la forma en que fueron electos los representantes estudiantiles ante la A.U.R.

Según consta en el Libro de Actas de la Junta Directiva de la FEUNED, en el folio No.327, consecutivo al folio No.335, debidamente sellado con la leyenda "Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones, Legalización de Libros", se observa el acta número 260 que corresponde a la Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva de la FEUNED, celebrada el día sábado 15 de noviembre del 2008, al ser las quince horas con treinta minutos, en la sala de conferencias del Hotel Talamanca, que en lo que interesa señala:

"CAPÍTULO QUINTO: Nombramiento de estudiantes. Se acuerda nombrar a los siguientes estudiantes para asamblea representativa...se mencionan 36 nombres de estudiantes, con su respectivo número de cédula y Centro Universitario, elegidos por la Junta Directiva como representantes estudiantiles ante la A.U.R."

Mediante Oficio FEUNED-916-2008 de fecha 21 de noviembre del 2008, emitido por la Junta Directiva de la FEUNED y dirigido al Tribunal Electoral de la Universidad Estatal a Distancia (TEUNED) y a la Asamblea Universitaria, se informa lo siguiente:

"Por este medio les comunico la lista de estudiantes en Representación Estudiantil de la FEUNED para la asamblea universitaria. Para el Tercer cuatrimestre 2008".

En acuerdo tomado por Junta Directiva en sesión ordinaria número 260 Capítulo Quinto, Artículo primero celebrada el 15 de noviembre de 2008. Se ratifican a los siguientes representantes desde el 15 de noviembre 2008, al 14 de noviembre 2009.

"Se anexa lista con 35 nombres de estudiantes, con su respectivo número de cédula y Centro Universitario a que pertenece".

El Reglamento Electoral de la Universidad Estatal a Distancia, aprobado por el Consejo Universitario en Sesión No.1353, Art. IV, inciso 2), celebrada el 14 de octubre de 1998, -(vigente en ese momento.)- establece:

"Artículo 44:

El Presidente del Tribunal Electoral Estudiantil de la Federación de Estudiantes de la UNED, proporcionará al Tribunal Electoral, tan

AUDITORIA INTERNA

Tel: 2527 2276
Telefax: 2224 9684
Apdo. 474-2050
San Pedro de Montes de Oca



X-21-2010-01
Pág. -29-

pronto concluya la elección, la lista de los representantes estudiantiles ante la Asamblea Universitaria Representativa, así como el nombre de quien sustituya a alguno de ellos”.

En efecto, los treinta y cinco representantes estudiantiles ante la Asamblea Universitaria Representativa fueron electos por la Junta Directiva de la FEUNED, así lo consigna el acta de la Sesión extraordinaria No.260 de dicho órgano, celebrada el 15 de noviembre del 2008 al ser las 3:30 p.m. Es importante señalar, que el mismo día, a las nueve de la mañana, en la Sala de Conferencias del Hotel Talamanca, se realizó la Asamblea General Ordinaria, cumpliendo la siguiente Agenda:

“ ...

1. Saludo y bienvenida.
2. Informe de la Presidenta.
3. Informe del Tesorero.
4. Informe del Fiscal.
5. Almuerzo.
6. Elección de Tribunal Electoral Estudiantil (TEEUNED).
7. Elección de Miembros Faltantes de Junta Directiva”.

Como puede constatarse en el Acta de la Asamblea General Ordinaria, ese órgano no eligió a ningún representante estudiantil ante la A.U.R., todos fueron electos por parte de la Junta Directiva, con la presencia de sus miembros, José Antonio Rojas Campos, Ana Grace Carranza Alvarado, Sonia Martínez Cerdas, Magda Orocú Jiménez, Mario Ruíz, Guido Ortiz Elizondo, Marcos Rodríguez Londoño, Ronald Salmerón Molina, Judith Jamienson, Alejandra Chinchilla Ramírez en calidad de presidenta. (Folio N°. 327, Acta N°.260). Esta situación fue advertida por la Auditoría Interna en nota AI-145-2008, de fecha 03 de diciembre del 2008, a solicitud expresa, formulada por la M.Ed. Marlene Viquez Salazar, en su condición de Miembro Interno del Consejo Universitario, concluyéndose que los nuevos representantes estudiantiles indicados en el Oficio FEUNED-916-2008, no fueron electos conforme lo establece el Estatuto Orgánico, artículo 6), inciso c).

En la Sesión N°. 78 de la A.U.R., celebrada el 04 de diciembre del 2008, mediante moción de orden presentada por la M.Ed. Viquez Salazar, se sometió a consideración el oficio AI-145-2008 para su valoración, discusión y toma de acciones; la presidencia sometió a votación esa moción, no obstante el resultado

AUDITORIA INTERNA

Tel: 2527 2276
Telefax: 2224 9684
Apdo. 474-2050
San Pedro de Montes de Oca



X-21-2010-01
Pág. -30-

consignado en el Acta N°. 078, folio No.10 registró 13 votos a favor, 49 en contra y 26 abstenciones, no aprobándose la misma. (Ver capítulo de antecedentes de este estudio, punto 1.5.4.).

2.5.1 De la reelección de los representantes estudiantiles ante la A.U.R.

El Estatuto Orgánico de la UNED, en su artículo 6, inciso e), literalmente expresa.

“Artículo 6: Integran la Asamblea Universitaria Representativa:

...
e) *El período de vigencia del nombramiento de los representantes ante la Asamblea Universitaria Representativa será de cuatro años, pudiendo ser reelectos consecutivamente solo una vez. Los representantes estudiantiles serán nombrados por períodos de dos años”.* (El subrayado no es del original).

El Reglamento Electoral de la Universidad Estatal a Distancia, aprobado por el Consejo Universitario en Sesión N°.1353, Art. IV, inciso 2), celebrada el 14 de octubre de 1998, -(vigente en ese momento)- establece:

Artículo 43:

La Federación de Estudiantes de la UNED, por medio de su Tribunal Electoral Estudiantil, organizará la elección de los representantes estudiantiles ante la Asamblea Universitaria Representativa, con base en el cronograma que el Tribunal Electoral le proporcione. Serán electos por períodos de dos años. (El subrayado no es del original).

En el dictamen de la Oficina Jurídica O.J.2009-229, se indica:

“...
Así las cosas, es criterio de esta Oficina que el grado de autonomía del “movimiento estudiantil” o mejor dicho, el grado de autonomía con que pueda actuar la FEUNED depende de la definición concreta que lleve a cabo la UNED por medio de sus autoridades, especialmente por lo que acuerde el Consejo Universitario como órgano competente de la potestad disciplinaria.
En todo caso, siempre deberá prevalecer lo dispuesto en el Estatuto Orgánico por su condición de norma jurídica superior del ordenamiento interno de la UNED.

AUDITORIA INTERNA

Tel: 2527 2276
Telefax: 2224 9684
Apdo. 474-2050
San Pedro de Montes de Oca



X-21-2010-01

Pág. -31-

En conclusión, la FEUNED, no puede desconocer ni desaplicar el Estatuto Orgánico, so pretexto de su "autonomía" porque lo contrario significaría que estaría fuera o sobre el Estatuto Orgánico y de la normativa general de la UNED".

Conviene señalar que tal como se consignó en el apartado de Antecedentes de este Estudio, específicamente en el punto 1.5.3., la situación irregular relacionada con la reelección de los estudiantes fue conocida en la Sesión N°. 75-2007 de la A.U.R., celebrada el 06 de diciembre del 2007.

La duda que se genera es, si la elección de los representantes estudiantiles ante la A.U.R. realizada directamente por la Junta Directiva de la FEUNED, está viciada de nulidad por contravenir lo que al respecto establece el Estatuto Orgánico, en cuanto a votación secreta de todos los miembros del sector estudiantil, cantidad de créditos ganados en la UNED por estudiante para elegir y ser electos ante la A.U.R., período de reelección de estudiantes diferente al contemplado. Al respecto, el dictamen jurídico de referida cita enuncia:

"Dando por ciertos los hechos por usted mencionados, es criterio de esta Oficina que la elección de dichos representantes estudiantiles está viciada de nulidad por haberse irrespetado el Estatuto Orgánico el que, repetimos, es la norma superior del Subsistema jurídico de la UNED, por lo que ningún reglamento o acuerdo concreto de la FEUNED puede desaplicarlo o desconocerlo".

En Efecto:

- *Debieron ser electos mediante votación secreta de todos los miembros del sector estudiantil (Art. 6 inciso d) del Estatuto).*
- *Al momento de ser electos los estudiantes tenían que haber ganado al menos 24 créditos en la UNED y estar matriculados en el periodo académico anterior, en caso de que la elección se efectúe en período de vacaciones. (art. 6.b) inciso 4 del Estatuto.).*
- *El período de vigencia del nombramiento de los representantes estudiantiles ante la Asamblea Universitaria Representativa es de dos años. (Art. 6.inc.e) del Estatuto Orgánico".*

A mayor abundancia, el Reglamento Electoral de la Universidad Estatal a Distancia, aprobado por el Consejo Universitario en Sesión N°. 1353, Art. IV, inciso 2), celebrada el 14 de octubre de 1998, -(vigente en ese momento)- establece:

“Artículo 90:

Estarán viciadas de nulidad:

...

- b. La elección que se haga en contra del Estatuto Orgánico y este Reglamento y la votación que se haga sobre una persona que legalmente no pueda desempeñar el cargo.*

En resumen, es opinión de la Oficina Jurídica de la UNED y así lo consigna el artículo 90 del Reglamento Electoral de la UNED, que la elección de los representantes estudiantiles ante la A.U.R. realizada directamente por la Junta Directiva de la FEUNED, está viciada de nulidad, por desaplicar lo que al respecto establece el Estatuto Orgánico.

2.6 De la importancia que la elección de representantes estudiantiles ante la A.U.R., se realice de conformidad con el Estatuto Orgánico

La correcta elección de los representantes estudiantiles ante la A.U.R., es importante no solamente porque debe cumplirse con el Estatuto Orgánico de la UNED, también lo es porque la representación estudiantil conlleva implícito el pago de un subsidio, el disfrute de beca y el pago de viáticos, de conformidad con la normativa interna de la UNED.

El Reglamento Fondo FEUNED aprobado por el Consejo Universitario en la Sesión No. 1547-2001, art.III, inciso 3), celebrada el 13 de diciembre del 2001, literalmente indica:

“Artículo 3. Del Propósito:

El Fondo FEUNED tiene como propósito ayudar a estudiantes de la UNED con un subsidio, cuando éstos sean nombrados por la Federación de Estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia, en órganos, consejos y comisiones de la universidad en donde tienen representación, ya sea porque así esté regulado o por acuerdos del Consejo Universitario...

AUDITORIA INTERNA

Tel: 2527 2276
Telefax: 2224 9684
Apdo. 474-2050
San Pedro de Montes de Oca



X-21-2010-01
Pág. -33-

También gozarán de esta ayuda los estudiantes miembros de la Asamblea Universitaria Representativa...

Tales estímulos económicos otorgados al representante estudiantil ante la A.U.R., constituyen fondos públicos. Sobre el particular, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República define lo siguiente:

“Artículo 9: FONDOS PÚBLICOS:

Fondos públicos son los recursos, valores, bienes propiedad del Estado, de órganos, de empresas o de entes públicos.”

“Artículo 6: ALCANCE DEL CONTROL SOBRE FONDOS Y ACTIVIDADES PRIVADAS:

En materia de su competencia constitucional y legal, el control sobre los fondos y actividades privadas, a que se refiere esta Ley, será de legalidad, contable y técnico y en especial velará por el cumplimiento del destino legal, asignado al beneficio patrimonial o a la liberación de las obligaciones.

Por su parte, la Ley General de Control Interno N°. 8292, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°. 169, de fecha 04 de setiembre del 2002, señala:

“Artículo 4: Aplicabilidad a sujetos de derecho privado.

Los sujetos de derecho privado que, por cualquier título, sean custodios o administradores de fondos públicos, deberán aplicar en su gestión los principios y las técnicas de control interno que al efecto emita la Contraloría General de la República...”

Adicionalmente, el ente contralor, en el ejercicio de sus facultades para promulgar normativa técnica sobre control interno, a tenor de lo establecido en el artículo N°.3 de la Ley N°. 8292, emite las Normas de control interno para los sujetos privados que custodian o administran, por cualquier título, fondos públicos, cuya vigencia rige a partir de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta N°. 25 de fecha 05 de febrero del 2009, que enuncia:

“2. Alcance:

Estas normas establecen los requerimientos básicos que en materia de control interno deben observar los sujetos privados en

*la custodia o administración de fondos públicos que les corresponda. **Deben considerarse complementarias a las regulaciones legales, contractuales, convencionales o de otra naturaleza, establecidas por el ordenamiento jurídico y por la administración que concede tales fondos.***” (El resaltado no es del original).

De la normativa citada se deduce con claridad que la FEUNED y las Asociaciones de Estudiantes, como sujetos privados que custodian y administran fondos públicos, tienen el imperativo legal de aplicar en su gestión y control interno, las disposiciones que sobre el particular dictan la Contraloría General de la República y la UNED. Así mismo, la administración activa de la UNED deberá ejecutar sus acciones, dirigidas a lograr entre otros objetivos de control, la protección y conservación del patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal y el cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico.

2.7 Competencia del Tribunal Electoral de la UNED. (TEUNED)

El Estatuto Orgánico de la UNED literalmente expresa:

“Artículo 52: El Tribunal Electoral Universitario (TEUNED) es el órgano superior de la UNED en materia electoral. Supervisará y mantendrá bajo su jurisdicción y al día, la integración de padrones electorales universitarios y decidirá las divergencias que se susciten en los procesos electorales. Sus fallos serán inapelables. Elaborará un reglamento de elecciones que deberá ser aprobado por el Consejo Universitario”.

El artículo 6, inciso c) del referido Estatuto Orgánico, señala:

c) El Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), revisará anualmente el cumplimiento de los porcentajes anteriormente indicados o bien en cada ocasión a solicitud de cualquier miembro de los sectores mencionados.

En ambos casos, ordenará que se lleven a cabo las elecciones que procedan dentro de los plazos que estime razonables. Asimismo, el TEUNED reglamentará los procesos de votación de los diferentes sectores representados en la Asamblea. La Federación de Estudiantes de la UNED organizará la elección del sector estudiantil, con base en el cronograma establecido por el TEUNED.

AUDITORIA INTERNA

Tel: 2527 2276
Telefax: 2224 9684
Apdo. 474-2050
San Pedro de Montes de Oca



X-21-2010-01
Pág. -35-

El dictamen O.J.2009-229 de repetida cita, agrega:

“Sobre la naturaleza jurídica del TEUNED ha dicho la Sala Constitucional:

*“**Sobre el Tribunal Electoral:** El Tribunal Electoral Universitario es el órgano superior de la UNED en materia electoral y es el encargado de supervisar la integración de padrones electorales universitarios y decidir sobre las divergencias que se susciten en los procesos electorales. En tesis de principio, la función de todo tribunal electoral es garantizar la pureza de las elecciones que se lleven a cabo.*

Es criterio de esta Oficina que compete también al TEUNED velar por la pureza de las elecciones estudiantiles ante la Asamblea Universitaria, por lo que le compete pronunciarse sobre la nulidad de la designación de los representantes estudiantiles objeto de la presente consulta, al no existir norma expresa en el Estatuto que delegue dicha responsabilidad en otro órgano.” (El resaltado es del original).

El Reglamento Electoral de la Universidad Estatal a Distancia, aprobado por el Consejo Universitario en Sesión N°.1353, Art. IV, inciso 2), celebrada el 14 de octubre de 1998, -(vigente en ese momento)- establece:

“Artículo 1:

El Tribunal Electoral Universitario es el órgano superior de la UNED en materia electoral, supervisará y mantendrá bajo su jurisdicción y al día, la integración de padrones electorales universitarios y decidirá las divergencias que se susciten en los procesos electorales.

...

Artículo 9:

Son atribuciones del TEUNED las siguientes:

- a. *Organizar, ejecutar y vigilar con absoluta independencia de criterios y actuando como máxima autoridad en ese campo, las elecciones de los representantes a la Asamblea Universitaria Representativa, del Consejo Universitario y del Rector.*

AUDITORIA INTERNA

Tel: 2527 2276
Telefax: 2224 9684
Apdo. 474-2050
San Pedro de Montes de Oca



X-21-2010-01

Pág. -36-

- b. *Aplicar el régimen disciplinario en asuntos electorales.*
- c. *Velar por la formación y actualización del Padrón Electoral.*
- ...
- h. *Decidir las divergencias que se susciten en los procesos electorales.*

...

Artículo 43:

La Federación de Estudiantes de la UNED, por medio de su Tribunal Electoral Estudiantil, organizará la elección de los representantes estudiantiles ante la Asamblea Universitaria Representativa, con base en el cronograma que el Tribunal Electoral le proporcione. Serán electos por períodos de dos años.

...

Artículo 90:

Estarán viciadas de nulidad:

...

- b. *La elección que se haga en contra del Estatuto Orgánico y este Reglamento y la votación que se haga sobre una persona que legalmente no pueda desempeñar el cargo”.*

En su condición de órgano superior de la UNED en materia electoral, el TEUNED debe cumplir una serie de funciones, entre ellas, supervisar la integración de los padrones electorales de los sectores que componen la A.U.R., mantenerlos bajo su jurisdicción y al día, reglamentar los procesos de votación de los diferentes sectores representados en la A.U.R., dotar del cronograma electoral a la FEUNED para la organización de las elecciones estudiantiles, vigilar con absoluta independencia de criterio las elecciones de los representantes ante la A.U.R. determinar el número de representantes que corresponde a cada sector, así como decidir las divergencias que se presenten en los procesos electorales, por lo tanto, en su calidad de jerarca en materia electoral, y como lo indica el referido dictamen de la Oficina Jurídica, al TEUNED también le compete pronunciarse sobre la eventual nulidad de la designación de los representantes estudiantiles, al no existir norma expresa en el Estatuto Orgánico que delegue esa responsabilidad en otro órgano.

2.8 Condición de las Sesiones y Acuerdos de la A.U.R., en que participaron los representantes estudiantiles electos por la Junta Directiva de la FEUNED

Tal como se señaló en los puntos 2.5 y 2.5.1 de este Estudio, en opinión de la Oficina Jurídica de la UNED vertida en el dictamen O.J.-2009-229 y en concordancia con lo que establece el artículo 90 del Reglamento Electoral de la UNED, la elección de los representantes estudiantiles ante la A.U.R. realizada directamente por la Junta Directiva de la FEUNED, está viciada de nulidad, por desaplicar lo que al respecto establece el Estatuto Orgánico.

Tomando en cuenta lo anterior, el quórum estructural y funcional de la A.U.R. en sus diferentes sesiones si se afecta por registrar aproximadamente 35 representantes estudiantiles designados o electos de manera ilegal, que estuvieron presentes al momento de adoptar cada acuerdo.

A mayor abundancia, agrega el dictamen O.J.-2009-229:

“La Asamblea Universitaria Representativa es un órgano colegiado que, como tal, sólo puede sesionar y adoptar acuerdos de manera válida si cuenta con el quórum de ley.

El quórum, en tanto se refiere a la presencia de un mínimo de miembros de un órgano colegiado, necesaria para que éste sesione regularmente, constituye un elemento de la organización estrechamente relacionado con la actividad administrativa. Es un elemento organizativo preordenado a la emisión del acto. La integración del órgano colegiado con el número de miembros previstos en la ley es un requisito necesario para el ejercicio de la competencia, de modo que solo la reunión del quórum permite que el órgano se constituya válidamente, delibere y emita actos administrativos, ejercitando sus competencias. (Artículo 182-2 de la Ley General de la Administración Pública).

Existen a su vez dos tipos de quórum que debemos tener en cuenta:

El quórum estructural que hace referencia al número de miembros del órgano colegiado que deben estar presentes durante las sesiones para su validez, y se encuentra contenido en el numeral 53 de la Ley General de Administración Pública.

Por su parte, el quórum funcional se refiere al número de votos exigidos para la validez, ya no de la sesión en sí misma, sino de los acuerdos que ahí se adopten.

La validez de los acuerdos de un órgano colegiado está determinada, entonces, por la debida integración del órgano, así

AUDITORIA INTERNA

Tel: 2527 2276
Telefax: 2224 9684
Apdo. 474-2050
San Pedro de Montes de Oca



X-21-2010-01
Pág. -38-

como por el respeto a las reglas que rigen el quórum estructural y el funcional.

En el presente caso la Asamblea Universitaria contó con el quórum estructural y funcional al momento que adoptó los acuerdos, siempre y cuando se computen los estudiantes representantes que estuvieron presentes.

La pregunta a contestar es, entonces, si se parte del supuesto que los representantes estudiantiles fueron electos o designados de manera ilegal ¿están viciadas las sesiones y los acuerdos en que estuvieron presentes y formaron parte necesariamente del quórum estructural y funcional?

Ya quedó demostrado...que, efectivamente, la designación de los estudiantes está viciada de nulidad, por lo que sí se afecta el quórum estructural y el funcional pero la nulidad de dichas designaciones debe ser declarada previamente por el órgano o funcionario competente”.

Como se indicó en el punto 2.7 anterior, el TEUNED con base en las atribuciones otorgadas en el artículo No. 9 del Reglamento Electoral de la Universidad Estatal a Distancia, y actuando como máxima autoridad en materia electoral debe organizar, ejecutar y vigilar con absoluta independencia de criterio las elecciones de los representantes a la A.U.R., por lo tanto, también le compete pronunciarse sobre la nulidad de la elección de los representantes estudiantiles.

No obstante, tal como lo ha citado en forma reiterada la Procuraduría General de la República en diversos dictámenes, el aspecto del funcionamiento del quórum en un órgano colegiado es secundario, ya que en primera instancia debe examinarse la integración del órgano, es decir, la A.U.R. debe estar integrada conforme lo establece el Estatuto Orgánico para que pueda funcionar en forma válida, de no estarlo, el órgano no estaría debidamente integrado, por lo que no puede ejercer su competencia, y por ende, los actos que se emitan están viciados de nulidad.

“...Empero, considera la Procuraduría General que la posibilidad de sesionar debe examinarse, en primer término, respecto de la integración del órgano. Ello en la medida en que si el órgano no se encuentra debidamente integrado, no puede funcionar en forma válida. En efecto, si el órgano no está integrado no puede ejercer su competencia y, por ende, los actos que se emitan no serán válidos.

Así que sólo en el tanto, en que el órgano esté constituido, puede plantearse este segundo aspecto del quórum. Problema que se refiere al funcionamiento concreto del órgano colegiado ya constituido...” Dictamen No.195 del 30/11/1990. El subrayado no es del original.

2.9 Sobre la naturaleza y debida integración del Órgano

2.9.1 Naturaleza del órgano colegiado

Es importante definir o conceptualizar la naturaleza de un órgano colegiado, al respecto, la misma Procuraduría General de la República en dictamen N°. 015 del 27/01/1997 ha expresado:

“...De conformidad con la doctrina es órgano colegiado, aquél compuesto por varias personas físicas, colocadas en situación de igualdad y encargadas de manifestar una voluntad que es la propia del órgano colegiado. Alessi nos dice en ese sentido:” Se llama colegiado un órgano cuando está integrado por varias personas físicas que se encuentran en un plano que pudiéramos llamar horizontal, de forma que sea la manifestación ideológica (voluntad o juicio) colectivamente expresadas por estas personas, la que se considere manifestación del órgano” R. ALESSI: Instituciones de Derecho Administrativo I Bosch Casa Editorial, Barcelona, 1970, p. 110.

En el mismo sentido se manifiesta la doctrina española y latinoamericana: órgano colegiado es “...aquél integrado por personas físicas, por sí o como órganos de otros entes, las cuales manifiestan una voluntad que viene a constituir la del órgano colegiado”. GARCÍA TREVIJANO FOS: Tratado de Derecho Administrativo, T. II. Vol. I. Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1971, p. 481.

“(están formados)...por varias personas, todas en posición de igualdad recíproca para el ejercicio simultáneo de la misma función. Esta función es la misma porque todos integran producir un mismo efecto jurídico”. E. ORTÍZ: Tesis de Derecho Administrativo, I, Tesis IX, Publicaciones de la Universidad de Costa Rica, 1976, p. 8.

La titularidad del órgano reside en varias personas físicas, lo que tiene importancia en cuanto a la constitución del órgano; sólo en la medida en que todos los miembros hayan sido investidos de conformidad con el ordenamiento, puede considerarse que el órgano está integrado y puede válidamente funcionar. Luego, la función es la misma para todos los integrantes; expresar una voluntad, juicio, proposición o decisión del órgano colegiado. El acto es así simple, en cuanto se trata de una única decisión independientemente del número de personas que concurra a formarla. Esta forma de organización es, por otra parte, particularmente apropiada para los órganos de carácter asesor...”
Dictamen 015 del 27/01/1997.

Siguiendo esa línea de pensamiento, la Oficina Jurídica de la UNED, en el dictamen O.J.2009-229 señaló:

“La Asamblea Universitaria Representativa es un órgano colegiado que, como tal, solo puede sesionar y adoptar acuerdos de manera válida si cuenta con el quórum de ley”.

2.9.2 Integración del órgano colegiado

La A.U.R. debe estar integrada de conformidad con lo que establece el artículo 6 del Estatuto Orgánico de la UNED, se instituye que sus integrantes serán los Miembros del Consejo Universitario, Vicerrectores, Auditor, Directores y Jefes de Oficina, una representación de los profesionales incluidos en Carrera Profesional, una representación de los profesores incluidos en el Régimen de Jornada Especial, una representación de los administrativos incluidos en Carrera Administrativa, una representación de los estudiantes y finalmente una representación de los funcionarios de los Centros Universitarios, y se fijan las condiciones respectivas para cada miembro representante.

La validez de los acuerdos del órgano colegiado requiere que todos los miembros que deben ocupar los puestos de referencia, estén debidamente electos e investidos.

Al respecto, la Procuraduría General de la República a través de diferentes dictámenes, profundizó sobre el tema de la integración del órgano y el quórum, en sus distintas modalidades.

“...La integración del órgano colegiado con el número de miembros previstos en la ley es un requisito necesario para el ejercicio de la competencia, de modo que solo la reunión del quórum permite que el órgano se constituya válidamente, delibere y emita actos administrativos ejercitando sus competencias. (artículo 182-2 de la Ley General de la Administración Pública). De allí, entonces, la importancia de que el órgano funcione con el quórum fijado por ley...”. Dictamen 136 del 17/08/1988. El subrayado no es del original.

“...Empero, considera la Procuraduría General que la posibilidad de sesionar debe examinarse, en primer término, respecto de la integración del órgano. Ello en la medida en que si el órgano no se encuentra debidamente integrado, no puede funcionar en forma válida. En efecto, si el órgano no está integrado no puede ejercer su competencia y, por ende, los actos que se emitan no serán válidos.

Así que sólo en el tanto, en que el órgano esté constituido, puede plantearse este segundo aspecto del quórum. Problema que se refiere al funcionamiento concreto del órgano colegiado ya constituido...” Dictamen N°.195 del 30/11/1990. El subrayado no es del original.

“...habría que recordar que el órgano colegiado sólo existe como tal si están investidos todos sus miembros conforme a la ley. De previo a plantearse el problema de funcionamiento, la administración activa debe plantearse el problema de constitución del órgano. No podría considerarse que existe una correcta integración de la “junta” en condiciones de vacancia, o bien si el nombramiento de uno de los miembros es inválido. Resulta aplicable lo señalado por la Procuraduría en dictamen N°. C-195-90 (Citado anteriormente).

Por lo antes expuesto, es criterio de la Procuraduría General de la República que

...

5. Las reglas y principios en orden al quórum estructural y funcional resultan aplicables a órganos debidamente constituidos, por lo que no debe estarse ante una situación de plaza vacante y, por ende, de ausencia de integración del órgano o de falta de investidura de alguno de sus miembros.” Dictamen N°. 015 del 27/01/1997. El subrayado no es del original.

AUDITORIA INTERNA

Tel: 2527 2276
Telefax: 2224 9684
Apdo. 474-2050
San Pedro de Montes de Oca



X-21-2010-01

Pág. -42-

“...B- PARA QUE LA JUNTA SESIONE VALIDAMENTE ES NECESARIO QUE ESTE INTEGRADA.

...se afirma que la Junta Directiva podría sesionar válidamente, aún cuando no haya sido sustituido el miembro cesante, si concurre el número de miembros necesario para integrar el quórum estructural. Como ha indicado la Procuraduría en otras oportunidades, el quórum estructural presupone la existencia de un colegio debidamente integrado o constituido según lo dispone la ley. Así, ha sido conteste la Procuraduría en cuanto que: “La integración del órgano colegiado con el número de miembros previstos en la ley es un requisito necesario para el ejercicio de la competencia”.

CONCLUSIÓN:

Por lo antes expuesto, es criterio de la Procuraduría General de la República que (...)

Es, así, criterio reiterado que el problema de la debida integración es de principio, ya que aún cuando se cuente con el número de miembros necesarios para conformar el quórum estructural y en su caso el funcional, el colegio no puede funcionar si uno de los miembros no ha sido nombrado, o bien si nombrado no ha sido investido de la función correspondiente. El órgano debe ser regular en cuanto a su constitución y respecto de la investidura de sus miembros. Sólo cuando sus miembros han sido investidos regularmente se considera constituido el órgano. Puede considerarse que un órgano no constituido, por falta de nombramiento de la totalidad de sus miembros, es un órgano no existente en tanto que colegio. Lo que significa que no puede sesionar en forma válida; para hacerlo deben nombrarse sus miembros, el acto respectivo deber ser legal y la investidura regular.

Señala la doctrina sobre estos temas: “El colegio sólo existe si están investidos todos los miembros del mismo de acuerdo con la ley, de modo que la falta de cualquiera de ellos produce la inexistencia del titular colegiado y la de todas las deliberaciones que adopte...” Ortiz, Tesis de Derecho Administrativo, I. Tesis IX Publicaciones de la Universidad de Costa Rica, 1976 p. 15. Dictamen 025 del 07/02/1997. El subrayado no es del original.

“Para el funcionamiento del órgano colegiado es necesaria la observancia de las siguientes reglas:

- a) *Quórum, “El funcionamiento de los órganos administrativos colegiados está basado sobre el quórum, es decir, un mínimo de miembros indispensables para el funcionamiento legal.*
- b) *La noción de quórum debe distinguirse de la existencia legal del órgano colegiado. En efecto, aún estando presente un número de miembros suficiente para constituir el órgano, el cuerpo no tiene existencia legal ni puede ejercer su competencia si todos los miembros previstos por la ley no están previamente nombrados.*

...

La inexistencia del órgano –por falta de nombramiento de uno de sus miembros-, la ausencia de investidura del miembro respectivo, constituyen una infracción sustancial del ordenamiento, un vicio que afecta la competencia para actuar y que determinan la nulidad de pleno derecho de lo actuado. Por lo tanto, la debida conformación de un órgano colegiado es un requisito de validez de los acuerdos que se tomen en su seno. En el caso consultado, la Junta Administrativa estará debidamente constituida si su integración corresponde a la descrita en el artículo 4º vigente a este momento, esto es, considerando la reforma ya mencionada. Consecuentemente, debe procederse a integrar la Junta según lo dispuesto en el artículo 173 del Código Notarial. Dictamen N° 251 del 25/11/1998, El subrayado no es del original.

De los abundantes dictámenes emitidos por la Procuraduría General de la República, se deduce que la debida integración de la A.U.R. debe ser conforme lo establece el Estatuto Orgánico en su artículo 6, caso contrario si la A.U.R. no se encuentra debidamente integrada no puede funcionar en forma válida, ejercer su competencia y por ende, los actos emitidos están viciados de nulidad. Sobre la existencia del órgano colegiado, se materializa como tal, si todos los miembros están investidos conforme al artículo 6 del Estatuto Orgánico. En este particular, es de medular importancia reseñar que los criterios de la Procuraduría General han sido enfáticos en que no puede considerarse que existe una correcta integración de la “Junta” ó llámese en este caso A.U.R., en condiciones de “vacancia”, de representación de un sector, o bien si el nombramiento de uno de sus miembros es inválido.

La elección de los representantes estudiantiles ante la A.U.R., al haberse realizado al margen de lo que señala el Estatuto Orgánico, está viciada de nulidad y eventualmente si afecta el quórum estructural y funcional.

AUDITORIA INTERNA

Tel: 2527 2276
Telefax: 2224 9684
Apdo. 474-2050
San Pedro de Montes de Oca



X-21-2010-01

Pág. -44-

Adicionalmente, se encontró otro problema en la conformación de la A.U.R., específicamente con la representación de los profesores incluidos en el Régimen de Jornada Especial, dado que ese “sector” a la fecha no tiene ningún representante nombrado ante la A.U.R. como lo ordena el Estatuto Orgánico y se mantiene en condiciones de “vacancia” o de ausencia de integración del órgano.

A mayor abundancia, mediante oficio AI-047-2010, esta Auditoría Interna solicitó al TEUNED, información relacionada con la representación del Sector de Profesores de Jornada Especial ante la A.U.R., determinándose que a partir del 23 de marzo del 2003, ese Sector no tiene representación, situación que provoca a partir del 23 de marzo del 2003 que la A.U.R. sesione de forma inválida, en consecuencia, sus actos adoptados están viciados de nulidad.

En Oficio TEUNED-007-10 de fecha 08 de abril de los corrientes, la Secretaria del TEUNED, indica lo siguiente:

“...
“

Según consta en nuestros archivos, en Sesión 530-1999, el TEUNED declaró electos como representantes por este sector a las siguientes personas:

Gerardo Esquivel Monge, hasta el 04 de noviembre del 2001.

Guillermo Gómez Hers, hasta el 22 de marzo del 2003.

José Antonio Barquero Mora, hasta 22 de marzo del 2003.

Jorge Chaves Cernas, hasta el 22 de marzo del 2003.

José Pablo Cruz Espinoza, hasta el 22 de marzo del 2003.

María Shirley Donato Romero, hasta el 22 de marzo del 2003.

Mario Valverde Montoya, hasta el 22 de marzo del 2003.

Mauren Mora Ruíz, hasta el 22 de marzo del 2003.

Los compañeros arriba indicados fueron los últimos representantes ante la Asamblea Universitaria Representativa del Sector de Jornada Especial”.

Obsérvese que aunque se cuente con el número de miembros necesarios y suficientes para conformar el quórum estructural y también el funcional, lo que en apariencia posibilita realizar la sesión y eventualmente tomar acuerdos, la integración de la A.U.R. es un requisito indispensable para el ejercicio de la competencia, por lo tanto, la A.U.R. no puede funcionar si todos los miembros previstos por la ley (Estatuto Orgánico UNED) no están previamente nombrados, tal como es el caso de la representación de profesores régimen jornada especial, por lo que debe procederse a su nombramiento, mediante acto legal y de investidura regular, para constituir válidamente la A.U.R.

AUDITORIA INTERNA

Tel: 2527 2276
Telefax: 2224 9684
Apdo. 474-2050
San Pedro de Montes de Oca



X-21-2010-01
Pág. -45-

En resumen, la falta de nombramiento de uno de los sectores de la A.U.R. ó la ausencia de investidura del miembro respectivo, provoca la inexistencia legal del órgano, situación presente en la A.U.R., desde marzo 2003 a la fecha.

3. CONCLUSIONES

3.1 La integración de la A.U.R. está normada por lo que establece el artículo N°. 6 del Estatuto Orgánico de la UNED. La representación estudiantil es un sector que conforma ese órgano, en consecuencia, la A.U.R. plasmó su voluntad en el Estatuto Orgánico y definió para la representación estudiantil, -al igual que para los demás miembros y representaciones-, requisitos y condiciones específicas.

Por su parte, la FEUNED reguló la materia de representación estudiantil, incluso esa representación ante la A.U.R., en los siguientes cuerpos normativos internos:

- a) Estatuto Interno FEUNED, artículos N°s. 6, 9, 10, 12 y 13.
- b) El "Reglamento de Elecciones de la FEUNED" artículos N°s.1, 2, 8, 11, 12, 34, 35 y 41 aprobado en Asamblea Extraordinaria el 15 de mayo de 1999.
- c) El "Reglamento Sobre la Representación Estudiantil de la Federación de Estudiantes FEUNED" artículos Nos. 1 al 7, 19, 21 y 22, aprobado y reformado en Asamblea Extraordinaria de la FEUNED, el 01 de marzo del 2003. (vigente). (Resultado 2.1).

3.2 Se determinó la existencia de contradicciones entre lo que establece el Estatuto Orgánico de la UNED y los reglamentos emitidos por la FEUNED, en materia de elección de representantes estudiantiles ante la A.U.R.

También existen contradicciones entre lo que establece el Estatuto Orgánico de la UNED y el Estatuto de la FEUNED, en materia de elección de representantes estudiantiles ante la A.U.R. incumpléndose lo que señala el artículo 47 del Estatuto Orgánico de la UNED.

Las discrepancias con el Estatuto Orgánico de la UNED, radican en que la FEUNED en Asambleas Extraordinarias aprobó en sus reglamentos internos requisitos y condiciones diferentes para la elección de representantes

AUDITORIA INTERNA

Tel: 2527 2276
Telefax: 2224 9684
Apdo. 474-2050
San Pedro de Montes de Oca



X-21-2010-01

Pág. -46-

estudiantiles ante la A.U.R., contraviniendo las estipuladas en el Estatuto Orgánico de la UNED. (Resultado 2.2).

3.3 Existe evidente contraposición entre lo que establece el Estatuto Orgánico de la UNED y lo que instituyen los Estatutos Internos y Reglamentos de la FEUNED en materia de representantes estudiantiles, por lo que, en atención a la Jerarquía de las normas, tal como lo indica la Oficina Jurídica de la UNED en su dictamen O.J. 2009-229, prevalece el Estatuto Orgánico de la UNED, en consecuencia, la representación estudiantil ante la A.U.R. debe ser elegida de conformidad con lo que señala el Estatuto Orgánico de la UNED. (Resultado 2.3).

3.4 La FEUNED y las asociaciones de estudiantes son sujetos de derecho privado, no es posible que ostenten ningún grado de autonomía de la expresada en el Artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica a favor de las Universidades.

La FEUNED, en el ejercicio de la autonomía de gestión del movimiento estudiantil, otorgada por el Consejo Universitario en el Reglamento Fondo FEUNED, artículo 5, puede nombrar libremente a los representantes estudiantiles ante los diferentes órganos, consejos y comisiones donde tengan representación, con excepción de los representantes estudiantiles ante la A.U.R., quienes deberán ser nombrados en la forma y condiciones que indica el Estatuto Orgánico de la UNED, es decir, la materia de nombramiento de representantes estudiantiles ante la A.U.R., escapa del grado de autonomía de gestión concedido por el Consejo Universitario a la FEUNED. (Resultado 2.4).

3.5 Los treinta y cinco representantes estudiantiles ante la Asamblea Universitaria Representativa fueron electos por la Junta Directiva de la FEUNED, así lo consigna el acta de la Sesión extraordinaria N°.260 de dicho órgano, celebrada el 15 de noviembre del 2008 al ser las 3:30 p.m.; esa forma de elección se aplica desde que entró en vigencia el Reglamento Sobre la Representación Estudiantil, en el año 2003.

La reelección de los representantes estudiantiles ante la A.U.R., no está tipificada en el Estatuto Orgánico, Artículo No. 6) inciso e), únicamente se

AUDITORIA INTERNA

Tel: 2527 2276
Telefax: 2224 9684
Apdo. 474-2050
San Pedro de Montes de Oca



X-21-2010-01
Pág. -47-

hace referencia al período de nombramiento que será por períodos de dos años.

En resumen, es opinión de la Oficina Jurídica de la UNED y así lo consigna el artículo 90 del Reglamento Electoral de la UNED, que la elección de los representantes estudiantiles ante la A.U.R. realizada directamente por la Junta Directiva de la FEUNED, está viciada de nulidad, por desaplicar lo que al respecto establece el Estatuto Orgánico. (Resultado 2.5).

- 3.6 La representación estudiantil ante la A.U.R., conlleva implícito el pago de un subsidio económico, el disfrute de beca y el pago de viáticos al estudiante que es electo e investido como representante estudiantil ante ese órgano, de conformidad con la normativa interna de la UNED. Esos estímulos económicos otorgados constituyen fondos públicos.

La FEUNED y las Asociaciones de Estudiantes, como sujetos privados que custodian y administran fondos públicos, tienen el imperativo legal de aplicar en su gestión y control interno, las disposiciones que sobre el particular dictan la Contraloría General de la República y la UNED. (Resultado 2.6).

- 3.7 El TEUNED es el órgano superior de la UNED en materia electoral, no obstante, no se encontró evidencia de que cumpliera con la atribución consagrada en el Reglamento Electoral de la UNED, de vigilar las elecciones de los representantes estudiantiles ante la A.U.R.

El TEUNED no ejerció sus facultades para garantizar la pureza de las elecciones estudiantiles, por lo tanto, en su calidad de jerarca en materia electoral, y en concordancia con el dictamen O.J.-2009-229 de la Oficina Jurídica, también le compete pronunciarse sobre la eventual nulidad de la designación de los representantes estudiantiles ante la A.U.R., al no existir norma expresa en el Estatuto Orgánico que delegue esa responsabilidad en otro órgano. (Resultado 2.7).

- 3.8 La elección de los representantes estudiantiles ante la A.U.R. realizada directamente por la Junta Directiva de la FEUNED está viciada de nulidad, por desaplicar lo que al respecto establece el Estatuto Orgánico, en consecuencia, el quórum estructural y funcional de la A.U.R. en sus diferentes

AUDITORIA INTERNA

Tel: 2527 2276
Telefax: 2224 9684
Apdo. 474-2050
San Pedro de Montes de Oca



X-21-2010-01

Pág. -48-

sesiones eventualmente sí se afecta por registrar aproximadamente 35 representantes estudiantiles, que estuvieron presentes al momento de adoptar cada acuerdo.

No obstante lo anterior, tal como lo ha citado en forma reiterada la Procuraduría General de la República en diversos dictámenes, el aspecto del funcionamiento del quórum en un órgano colegiado es secundario, ya que en primera instancia debe examinarse la integración del órgano, es decir, la A.U.R. debe estar debidamente integrada conforme lo establece el Estatuto Orgánico para que pueda funcionar en forma válida. (Resultado 2.8).

- 3.9 La A.U.R. es un órgano colegiado y debe estar integrada de conformidad con lo que establece el artículo 6 del Estatuto Orgánico de la UNED, solo puede sesionar y adoptar acuerdos de manera válida si está debidamente integrada y cuenta con el quórum de ley.

Los criterios de la Procuraduría General han sido enfáticos en que no puede considerarse que existe una correcta integración de la “junta” ó llámese en este caso A.U.R., en condiciones de “vacancia” de representación de un sector, o bien si el nombramiento de uno de sus miembros es inválido.

Es criterio de esta Auditoría Interna que no existe una correcta integración de la A.U.R., desde marzo 2003, por presentarse una eventual nulidad en la elección de los representantes estudiantiles cuando entra en vigencia y aplicación el Reglamento sobre la Representación Estudiantil de la FEUNED, y adicionalmente existe otro problema de fondo en su conformación, originado con la representación de los profesores incluidos en el Régimen de Jornada Especial, dado que ese “sector” a partir del 23 de marzo del 2003, no tiene ningún representante nombrado ante la A.U.R. como lo ordena el Estatuto Orgánico y se mantiene actualmente en condiciones de “vacancia” o de ausencia de integración del órgano, por lo tanto, la A.U.R. no está debidamente integrada; producto de lo anterior, no puede funcionar válidamente y sus actos emitidos desde el 23 de marzo del 2003 a la fecha, están viciados de nulidad. (Resultado 2.9).

4. RECOMENDACIONES

Al Tribunal Electoral Universitario de la UNED, (TEUNED):

1. A la mayor brevedad, debe convocar a elecciones de los sectores representación estudiantil y representación de profesores incluidos en el régimen de jornada especial, que conforman la A.U.R.
2. Debe integrarse debidamente la A.U.R. de conformidad con lo que establece el artículo 6 del Estatuto Orgánico de la UNED, para lo cual, será indispensable que a la mayor brevedad ejerza sus funciones y atribuciones reglamentarias para:
 - 2.1 Garantizar que el Sector Estudiantil realice la elección de su representación ante la A.U.R., en acatamiento de lo que consigna el Estatuto Orgánico, el Reglamento Electoral de la UNED, así como las normas reglamentarias que al respecto determine el TEUNED.
 - 2.2 Garantizar que el Sector de Profesores de Jornada Especial nombrados en propiedad (Tutores), realice la elección de su representación ante la A.U.R., en acatamiento de lo que consigna el Estatuto Orgánico, el Reglamento Electoral de la UNED, así como las normas reglamentarias que al respecto determine el TEUNED.
3. Debe elaborar el cronograma de actividades y su fecha de ejecución, para la realización de los procesos electorales de los sectores representación estudiantil y representación profesores incluidos en el régimen de jornada especial.
4. Para efectos del seguimiento correspondiente, debe remitir dicho cronograma a la Auditoría Interna, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el presente informe.

AUDITORIA INTERNA

Tel: 2527 2276
Telefax: 2224 9684
Apdo. 474-2050
San Pedro de Montes de Oca



X-21-2010-01
Pág. -50-

5. Debe cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Reglamento Electoral de la UNED, en especial las funciones y atribuciones encomendadas a ese órgano en calidad de Jerarca en materia electoral, a fin de garantizar la legalidad de los procesos electorales (elecciones de los distintos sectores representantes ante la A.U.R., miembros del Consejo Universitario y Rector).

Al Rector:

Dado que, -sin conocer los alcances del presente Informe- mediante oficio A.U.2010.002 de fecha 14 de mayo del 2010, el señor Rector giró invitación a los Miembros de la Asamblea Universitaria Representativa para participar en la sesión extraordinaria de la A.U.R., número 082-2010, a realizarse el viernes 28 de mayo del 2010, a las 9:00 a.m., al respecto:

6. Se advierte que en caso de celebrar la Sesión No. 082-2009, ese órgano no podrá funcionar válidamente y los actos emitidos estarán viciados de nulidad, aunque se registre el quórum estructural y funcional, por lo que deberá proceder a su eventual subsanación, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulo Sexto de la Ley. No. 6227. (Ley General de Administración Pública).
7. A futuro, debe abstenerse de convocar a la Asamblea Universitaria Representativa, hasta que ese órgano esté debidamente integrado, en concordancia con lo que establece el artículo 6 del Estatuto Orgánico de la UNED.

Al Presidente de la Asamblea Universitaria Representativa:

Una vez que la A.U.R. esté integrada de conformidad con el artículo 6 del Estatuto Orgánico de la UNED:

8. Debe establecer el grado o clase de invalidez que vicia la elección de la representación estudiantil ante la A.U.R., desde marzo del 2003, fecha en

AUDITORIA INTERNA

Tel: 2527 2276
Telefax: 2224 9684
Apdo. 474-2050
San Pedro de Montes de Oca



X-21-2010-01

Pág. -51-

que entra en vigencia y aplicación el Reglamento sobre la Representación Estudiantil de la FEUNED, y proceder a su eventual subsanación, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulo Sexto de la Ley. No. 6227. (Ley General de Administración Pública).

9. Debe establecer el grado o clase de invalidez que vicia los actos emitidos por la A.U.R., desde marzo del 2003 a la fecha, período en que el sector de profesores de jornada especial no tiene ningún representante ante ese Órgano y se mantiene en estado de “vacancia”, y proceder a su eventual subsanación, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulo Sexto de la Ley No. 6227. (Ley General de Administración Pública).

Al Consejo Universitario:

10. Deben sentarse las responsabilidades de los miembros del TEUNED, por incumplimiento de las disposiciones del Reglamento Electoral y del Estatuto Orgánico de la UNED.